



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

INFORME-PROPUESTA.- Sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

Se emite el presente informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante Providencia del Concejal-delegado de Sanidad, de 9 de febrero de 2026, se dispuso iniciar la tramitación del procedimiento de modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, vista la conveniencia de modificar y completar algún aspecto de la citada Ordenanza, con el fin de introducir algunas novedades y lograr una mejor adaptación a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

SEGUNDO.- Se ha sustanciado una consulta pública por plazo de diez días hábiles (se excluyen los sábados, domingos y festivos), a contar desde el siguiente a la publicación en la página Web municipal (10 de febrero de 2026), en la que se ha recabado la opinión de los sujetos afectados por la futura modificación, sin que durante el indicado plazo se hayan formulado alegaciones.

TERCERO.- Las modificaciones son las siguientes (se indican en color rojo):

1º) En el **Preámbulo** de la Ordenanza se añade: **Se adecúa la presente Ordenanza a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.**

2º) Artículo 6.- Licencia de Núcleo Zoológico

La Licencia de Núcleo Zoológico, expedida por la Comunidad de Castilla y León, será requisito indispensable para formular la preceptiva solicitud de Licencia **Municipal de la Actividad** o tramitar el mecanismo de control municipal que corresponda.

3º) Artículo 8.- Licencias Municipal de Apertura y demás mecanismos de control municipal.

Estarán sometidos a régimen de Comunicación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental de Castilla y León, todos los establecimientos relacionados con el artículo 5. Si las actividades a realizar tuviesen carácter ocasional, requerirán previamente a su ejercicio la correspondiente autorización municipal.

4º) Artículo 9.- Prohibición explotación animal

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales (**incluso domésticos**) y en general la explotación animal de cualquier tipo en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.

5º) El contenido del **artículo 11** de la Ordenanza se adapta a la citada Ley, con el siguiente contenido:





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

Requisitos **generales mínimos de los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía.**

- Declaración como núcleo zoológico:

Es imprescindible para el funcionamiento del establecimiento.

- Condiciones higiénico-sanitarias:

Las instalaciones deben cumplir con estándares de limpieza y desinfección para prevenir enfermedades.

- Espacio adecuado:

Debe existir suficiente espacio para que los animales puedan moverse, ejercitarse y expresar su comportamiento natural.

- Instalaciones para animales enfermos:

Se requiere un área separada para animales enfermos o que requieran cuidados especiales.

- Medidas de seguridad:

Se deben implementar medidas para evitar fugas de animales, sin que esto afecte su bienestar.

- Personal cualificado:

Debe haber personal suficiente y capacitado para atender las necesidades de los animales y mantener las instalaciones.

- Veterinario responsable:

Es obligatorio contar con un veterinario que supervise la salud de los animales y asesore sobre su cuidado.

- Libro de registro:

Se debe llevar un registro detallado de los animales, incluyendo su origen, destino, incidencias sanitarias y bajas.

- Cumplimiento de la normativa:

Se deben cumplir todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección animal y salud pública.

- Bienestar animal:

Se deben asegurar los principios básicos de bienestar animal, como buena alimentación, agua potable, alojamiento adecuado, buena salud y comportamiento apropiado.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

- Control de la reproducción:

Se deben implementar medidas para evitar la reproducción incontrolada de animales.

- Identificación y trazabilidad:

Los animales deben estar identificados correctamente y se debe garantizar su trazabilidad.

- Programas sanitarios:

Es necesario contar con programas de vacunación, desparasitación y otros tratamientos veterinarios obligatorios.

- Formación del personal:

El personal debe recibir formación continua sobre el manejo y cuidado de los animales.

~~Los establecimientos relacionados con las actividades descritas en el artículo 5, salvo las explotaciones ganaderas que se atenderán a lo dispuesto en la legislación de epizootias, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:~~

~~1.- Con relación a su emplazamiento, se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.~~

~~2.- Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, también facilitarán acciones zoonositarias.~~

~~3.- Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.~~

~~4.- Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.~~

~~5.- Dispondrán de dotación de agua potable corriente.~~

~~6.- Dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.~~

~~7.- Dispondrán de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u hombres.~~

~~8.- Dispondrán de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto, un sistema de depuración autorizado.~~

~~9.- Los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresas autorizadas que garanticen el~~





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

~~adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación.~~

~~Todo ello, sin perjuicio de que aquellos establecimientos a los que les afecte deban cumplir con lo establecido por la legislación vigente de núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.~~

Asimismo, se actualizan los artículos 12 y 14 de la Ordenanza.

6º) Artículo 12.- Condiciones de los Centros sanitarios veterinarios

Los centros sanitarios veterinarios deben cumplir con una serie de condiciones y requisitos para garantizar la atención de calidad a los animales y la seguridad de su personal y clientes. Estos requisitos incluyen aspectos sanitarios, de seguridad, administrativos y de equipamiento.

Requisitos sanitarios y de seguridad:

- Cumplimiento normativo:

Los centros deben cumplir con la legislación vigente en materia sanitaria, como la referente a residuos peligrosos, protección de datos y seguros de responsabilidad civil.

- Bioseguridad:

Se deben aplicar medidas de bioseguridad para prevenir contagios, incluyendo el uso de equipos de protección personal (guantes, batas, mascarillas) y la correcta gestión de residuos.

- Higiene y limpieza:

Se deben mantener altos estándares de limpieza e higiene en todas las áreas del centro, incluyendo quirófanos, salas de exploración y zonas de hospitalización.

- Gestión de residuos:

Se debe contar con un plan adecuado para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo su almacenamiento, transporte y eliminación.

- Botiquín veterinario:

Debe existir un botiquín completo y adecuado para la atención de emergencias.

- Requisitos administrativos:

Licencia de funcionamiento:





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

Los centros deben contar con las licencias y permisos necesarios para operar, incluyendo la licencia municipal y los permisos sanitarios.

- Inscripción en registros:

Deben estar inscritos en registros sanitarios y colegios profesionales.

- Hojas de reclamaciones:

Se deben tener a disposición hojas de reclamaciones para atender las posibles quejas de los clientes.

- Requisitos de equipamiento y personal:

Equipamiento básico:

Contar con equipos de diagnóstico (estetoscopio, otoscopio, termómetro) y equipos de tratamiento (báscula, material de inmovilización).

Equipamiento especializado:

En función de los servicios que se ofrezcan, puede ser necesario contar con equipos de imagen (radiología, ecografía), equipos de cirugía y anestesia, entre otros.

Personal cualificado:

El centro debe contar con personal veterinario cualificado, con experiencia y formación actualizada para atender a los animales.

- Instalaciones adecuadas:

Se deben contar con áreas diferenciadas para la atención, la hospitalización, la cirugía y la esterilización, entre otras.

~~Las consultas y Centros sanitarios veterinarios dispondrán de sala de espera, sala de consultas y de servicios higiénicos convenientemente aislados.~~

~~Los consultorios y Centros sanitarios veterinarios, los hospitales veterinarios y los centros de referencia, deben cumplir con lo señalado en el Reglamento para el ejercicio profesional en clínica de animales de compañía, aprobado por la Asamblea General de Presidentes de Colegios de Veterinarios, de 11 de julio de 2015.~~

7º) Artículo 14.- Obligatoriedad de registro de entradas y salidas en los Centros sanitarios veterinarios.

Los establecimientos dispondrán de registro informatizado de las entradas y salidas de animales en los Centros sanitarios veterinarios. ~~con indicación de origen, destinatario y breve reseña de los animales, incluido su microchip homologado.~~

Página 5 de 30



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 5 de 30



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajó Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

El registro debe incluir información sobre cada animal, como su identificación, especie, raza, fecha de entrada y salida, motivo de la consulta o tratamiento, y cualquier dato sanitario relevante.

8º) El artículo 15.- Venta de animales, se adecúa al contenido del artículo 55 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, de la siguiente forma:

1. La venta de perros, gatos y hurones solo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada, sin la intervención de intermediarios.

2. La venta de cualquier animal de compañía deberá llevar aparejado un contrato escrito de compraventa, que contendrá las cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente.

3. La persona responsable de la actividad de la venta de animales de compañía deberá entregar a los animales en buen estado sanitario y con los tratamientos obligatorios por edad y especie, sin perjuicio de su obligación de responder por los vicios o defectos ocultos del animal, en los términos establecidos en los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

4. Queda prohibida la venta de animales no identificados según la normativa vigente debiendo estar inscritos previamente a la transacción a nombre del vendedor. En el caso de animales que no dispongan de un sistema de identificación individual, solo estará permitida su venta en tiendas de animales de compañía.

5. Con carácter previo a la venta de un animal, la persona responsable de la venta deberá informar por escrito a la persona que lo recibe de todas las características fundamentales del animal transmitido: origen del animal, incluido el nombre y número de registro del criadero, raza, sexo, edad, sus características y necesidades para el cuidado y manejo, incluida la atención veterinaria, así como las responsabilidades que adquiere el comprador/a. El vendedor deberá conservar durante al menos tres años la documentación que permita acreditar que se ha efectuado esta comunicación.

6. La venta debe comunicarse en el Registro de Animales de Compañía en los tres días hábiles posteriores a la misma.

7. Los perros y gatos deberán tener una edad mínima de dos meses en el momento de la venta, siempre y cuando la venta se realice desde el núcleo zoológico declarado como su lugar de nacimiento. Podrán venderse desde un núcleo zoológico distinto al declarado como lugar de nacimiento a partir del momento en el que el animal cumpla los cuatro meses de edad. Reglamentariamente, se podrá restringir la edad en la venta de las crías de otras especies

8. Los animales adquiridos en establecimientos de venta irán acompañados de su factura de compra, así como de la documentación que legalmente les corresponda, con especial mención de los animales sometidos a regulación internacional y de la garantía sanitaria que establece el artículo 13 (Ordenanza).





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajá Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

9. No deberá venderse ningún animal de compañía a personas menores de 18 años, sin el consentimiento expreso de sus padres, o de las personas que ejerzan la patria potestad.

9º) El artículo 17 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

Obligaciones de los propietarios tenedores de perros y derechos potestativos para los propietarios de gatos

~~Los propietarios o tenedores de perros deberán cumplir las siguientes obligaciones:~~

~~1.- Censarlos en el Ayuntamiento del lugar donde vivan habitualmente los animales, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su nacimiento.~~

~~2.- Comunicar al Ayuntamiento donde se encuentren censados los animales los siguientes datos:~~

~~a) La cesión, muerte o extravío del animal en el plazo de 5 días, indicando su identificación.~~

~~b) Los traslados permanentes o por un período superior a tres meses fuera del Ayuntamiento donde el animal esté censado, en el plazo de 5 días, indicando su identificación.~~

~~c) El cambio de titularidad del animal en el plazo máximo de un mes desde su adquisición si, en el momento de producirse ésta, el animal ya estuviera censado por su anterior propietario.~~

~~3.- Proveerse de documento identificativo con formato de pasaporte para el animal y mantenerlo vigente.~~

~~4.- La identificación y registro de los animales se exigirá para realizar cualquier intercambio, cesión, o transacción económica del animal, a partir de los tres meses de edad. Será igualmente exigido para la práctica de los tratamientos veterinarios obligatorios.~~

~~5.- Los tenedores deben procurar a sus animales la vacunación antirrábica. La vacunación es obligatoria en el caso de perros y recomendable en los gatos.~~

~~6.- Los perros censados serán identificados mediante microchip homologado. El animal deberá llevarlo de forma permanente.~~

~~Con carácter voluntario los gatos podrán ser censados en este Ayuntamiento e identificados mediante microchip homologado.~~

~~En este caso sus propietarios comunicarán al Ayuntamiento la cesión, muerte o extravío del gato, los traslados permanentes o por un período superior a tres meses fuera del municipio donde el animal esté censado y el cambio de titularidad del animal, indicando su identificación.~~

A) Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía:

1. Todas las personas están obligadas a tratar a los animales con respeto.
2. En particular, sus dueños o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

Se recogen en la Ordenanza las obligaciones señaladas en el artículo 24 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

- a) Mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.
- b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
- c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.
- d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.
- e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.
- f) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.
- g) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la misma.
- h) Recurrir a los servicios de un profesional veterinario, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.
- i) Colaborar con las autoridades, facilitando la identificación de los animales cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.

3. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

B) Obligaciones específicas con respecto a los animales de Compañía:

Página 8 de 30



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 8 de 30



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

1.- Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros que tendrá una validez indefinida.

Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.

2.- En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente.

3.- Los tenedores deben procurar a sus animales la vacunación antirrábica. La vacunación es obligatoria en el caso de perros y recomendable en los **gatos**.

4.- Los titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y en la normativa que la desarrolle, y en particular: *(Se reproduce el contenido del artículo 26 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo)*

a) Mantenerlos integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, en buen estado de salud e higiene.

b) Los animales que, por razones incompatibles con su calidad de vida tamaño o características de su especie, no puedan convivir en el núcleo familiar, deberán disponer de un alojamiento adecuado, con habitáculos acordes a sus dimensiones y que los protejan de las inclemencias del tiempo, en buenas condiciones higiénico-sanitarias de forma que se facilite un ambiente en el que puedan desarrollar las características propias de su especie y raza; en el caso de animales gregarios se les procurará la compañía que precisen.

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.

e) Facilitarles los controles y tratamientos veterinarios establecidos como obligatorios por las administraciones públicas.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

f) En el caso de los animales de compañía que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.

h) Superar la formación en tenencia responsable reglamentada para cada especie de animal de compañía.

i) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

j) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

La baja de un animal de compañía por muerte, deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

10º) En el artículo 18 de la Ordenanza vigente, que regula las obligaciones del tenedor de animal doméstico en espacios públicos, después del párrafo: El tenedor de un animal doméstico deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios de uso público urbano, procediendo, en su caso, a la inmediata limpieza, se *añade*:

La persona propietaria o poseedora de un animal evitará que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, farolas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables. En este sentido será obligatorio portar una botella con agua jabonosa o producto análogo.

Los artículos 24, 25, 26,27 y 28 de la Ordenanza, se adaptan a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, relativos al acceso de animales de Compañía a medios de transporte, utilización de ascensores, entrada de animales en establecimientos públicos y privados, prohibición de entrada de perros en locales sanitarios. En el caso de las normas de circulación de perros lazarillos, se actualiza el Real Decreto aplicable.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

11) **Artículo 24.- ~~Prohibición de traslado animales en vehículo público~~**

~~Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, si consideran que pueden molestar, a excepción de los perros guía que acompañen a los deficientes visuales, según el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre.~~

Acceso con animales de Compañía a medios de transporte y utilización de ascensores.

1. Los transportes públicos y privados podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, en las ordenanzas municipales o normativa específica.
2. El transporte de animales en vehículos particulares, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, ni se comprometa la seguridad del tráfico.
3. No obstante, los conductores y conductoras del servicio público del taxi o de vehículos de turismo con conductor podrán facilitar la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas.
4. La subida o bajada de animales en ascensores o elevadores, se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros guías de invidentes.

12º) **Artículo 25 ~~Transporte de animales en vehículos particulares y utilización de ascensores~~**

Normas de circulación de perros lazarillos

Las normas para la circulación de perros lazarillos, son las que se disponen en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia. ~~3250/1983, de 7 de diciembre.~~

13º) **Artículo 26 ~~Normas de circulación de perros lazarillos~~**

Entrada de animales en establecimientos públicos y privados.

1. Los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, restaurantes, bares y en general cualesquiera otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, a zonas no destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, o de las ordenanzas municipales o normativa específica.

Asimismo, podrá facilitarse la entrada de animales domésticos a locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales.

2. En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

3. 2. Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.

4. 3. Los albergues, refugios, centros asistenciales y, en general, de aquellos establecimientos destinados a atender a personas en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, víctimas de violencia de género y en general cualquier persona en situación similar, facilitarán el acceso de estas personas junto con sus animales de compañía a dichos establecimientos, salvo causa justificada expresamente motivada. En el caso de que el acceso con el animal de compañía no sea posible, se promoverán acuerdos con entidades de protección animal o proyectos de acogida de animales.

~~Queda prohibida la entrada de perros y otros animales, en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos; así como en mercados y galerías de alimentación, excepto en el caso a que se refiere el artículo 26.~~

~~Salvo en el caso de perros guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse esta circunstancia, en un lugar visible desde el exterior del establecimiento.~~

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y, en su caso, provistos de bozal.

13º) Artículo 27. ~~Prohibición de entrada de animales en locales de alimentación.~~

Prohibición de entrada de animales en locales sanitarios

Queda prohibida la entrada de animales en locales o recintos ~~de espectáculos públicos, deportivos, culturales (salvo en el caso de concursos o pruebas selectivas de animales) y sanitarios (hospitales y farmacias). Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público, excepto en el caso a que se refiere el artículo 26.~~

14º) Artículo 28 ~~Prohibición de entrada de perros en locales de espectáculos públicos deportivos, culturales y sanitarios~~

Obligación de respetar condiciones higiénico-sanitarias y medidas de seguridad en transportes y establecimientos públicos y privados.

Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder a los transportes y establecimientos y lugares señalados en los artículos anteriores, deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte, así como la legislación sectorial específica.

El artículo 29 de la vigente Ordenanza, que regula la prohibición de abandonar animales muertos en la vía pública y procedimiento de recogida, se adapta al protocolo de recogida de animales muertos que se aplica en Arroyo de la Encomienda, recogida en





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

el Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato del servicio de recogida de animales muertos vigente.

15º) Artículo 29.- Prohibición de abandonar animales muertos en la vía pública y procedimiento de recogida

Se prohíbe abandonar animales muertos en la vía pública.

Los animales que aparezcan muertos en la vía pública, sin chip identificativo, serán recogidos por una empresa contratada ~~o asociación con la que se haya formalizado un Convenio,~~ al efecto.

El contratista lo gestionará siguiendo el siguiente **protocolo**, cuyo objeto es establecer cómo debe realizarse la recogida, transporte, informe y eliminación de los animales muertos en la vía pública, a los que está obligado el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda:

1.- Conocida la existencia de un animal muerto en vía pública, se dará aviso a la Policía Local, en el teléfono 983 40 90 10. La patrulla acudirá en función de su disponibilidad y de si el cadáver se encuentra en la calzada.

2.- En caso de ser necesario, los operarios municipales, podrán proceder a la señalización y retirada del animal fuera de la calzada o carretera hasta la llegada del servicio de recogida, ubicando el mismo en lugar seguro para la posterior identificación y recuperación de los restos.

3.- La Policía Local o en su defecto, personal municipal, dará aviso a la empresa contratada para estos servicios o asociación, quien se personará con la mayor celeridad, en todo caso en un plazo no superior a cuatro horas (servicio de 365 días/año) y procederá a:

- Pasar el lector del chip, apuntando el número en la ficha de control.
- Realizar fotografías del cadáver.
- Recoger el animal muerto.
- Trasladar e incinerar el cadáver.
- Completar la ficha de control.

Los animales que se recojan nunca superarán los 100 kg.

En el caso de animales muertos identificados con microchip, la empresa adjudicataria o asociación deberá ponerse en contacto con el propietario del animal, para que proceda a su recogida o en su caso autorice su traslado a planta autorizada. Los gastos derivados de esta actuación correrán a cuenta del propietario del animal, sin perjuicio del posible inicio de actuaciones administrativas.

4.- El contratista remitirá mensualmente al Ayuntamiento, junto con la factura, la ficha de control (albarán sanitario, firmado por Policía o servicio de limpieza y contratista), indicando el servicio prestado, fecha, hora y lugar.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

Asimismo, el contratista enviará al siguiente correo electrónico: (coloniasfelinas@aytoarroyo.es), la ficha de control de gatos muertos y enviará un wasap a la coordinadora de las colonias felinas, con la foto del gato y albarán sanitario) para que forme parte del sistema de control de muertes accidentales de gatos en el municipio.

~~Esta empresa o asociación se encargará de gestionar la incineración de los animales de la siguiente forma:~~

~~Recogiéndolos directamente de la vía pública: una vez recibido el aviso de la autoridad municipal, personal de la empresa o miembros de la Asociación se personarán, pasarán el lector de chip, realizarán fotografías, recogerán los animales muertos para su posterior incineración y, por último, realizarán una ficha de control.~~

~~En el caso de los felinos y, dado que hasta la fecha no poseen chip, dicha ficha indicará el nombre de la vía o ubicación lo más precisa posible donde haya sido recogido, fecha, las características del animal (tamaño, color, sexo) y si tiene o no marca veterinaria. Se remitirá la información y fotografía a los alimentadores/gestores de colonias para su identificación y realización del censo procediendo a su baja si procede.~~

~~Gestionando el arcón frigorífico del Ayuntamiento: la Policía, o personal del Ayuntamiento, notificarán a la empresa o Asociación, la necesidad de introducir en el mismo un animal muerto. Posteriormente, la empresa o Asociación lo llevará a la incineradora.~~

~~El arcón tiene una capacidad limitada, por lo que la empresa o Asociación sólo se podrá encargar de los animales que quepan en el mismo.~~

~~Si dicha capacidad se supera, la empresa o asociación deberá suministrar un arcón de tamaño adecuado.~~

~~Si el animal tuviera identificación, el propietario se hará cargo de todos los gastos acarreados por su animal, encargándose de la incineración o contratando los servicios para proceder a la misma.~~

16º) En el artículo 30: **Depósito de deyecciones animales**, cuando dice que: Los propietarios de los animales son los responsables de la eliminación de estas deyecciones, *se añade*, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllas con productos biodegradables, para lo cual será obligatorio portar una botella con agua jabonosa o un producto biodegradable análogo y utilizarla para la limpieza de los orines.

17º) En el artículo 31, que señala que: Las deposiciones recogidas, se introducirán de manera higiénicamente aceptable en los contenedores de residuos sólidos urbanos orgánicos.

Se suprime ~~de residuos sólidos urbanos orgánicos~~ y se sustituye por contenedores *de restos*, ya que la Concejalía de Patrimonio y medio Ambiente ha indicado que las deposiciones no van al contenedor orgánico, sino al de restos.



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
17/03/2026 9:58





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

18º) En el artículo 32 de la Ordenanza: Condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas, el párrafo 5 se completa con lo señalado en rojo: "Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios jardín y similares de las viviendas, debiendo pasar la noche en el interior.", de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Se suprime el siguiente párrafo del artículo: "~~Los propietarios de los perros no incitarán a éstos a atacarse entre sí, o a lanzarse contra personas o bienes.~~", ya que este párrafo está incluido en el artículo 34. A) m) de la presente Ordenanza.

Se suprime el párrafo ~~Se prohíbe la estancia de los perros en el jardín en horario nocturno, cuando exista la posibilidad de producirse molestias para los vecinos,~~ ya que se añadió la palabra jardín al párrafo 5 citado.

En el apartado: Si el animal no habita dentro de la vivienda, se suprime: ~~deberá contar con un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo,~~ y, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, que regula los animales de Compañía en espacios abiertos, se señala lo siguiente:

Si el animal no habita dentro de la vivienda, **sus titulares o responsables deberán adoptar las siguientes medidas:**

- a) Utilizar estancias que protejan a los animales de las inclemencias del tiempo.
- b) Situar las estancias de tal forma que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar, la lluvia o frío extremo.
- c) Emplear estancias acordes a las dimensiones y necesidades fisiológicas del animal.
- d) Garantizar a los animales acceso a bebida y alimentación, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Los lugares y espacios privados en que se desenvuelven habitualmente los perros que, tras los test para valorar su aptitud para desenvolverse en el ámbito social, fueran calificados como de manejo especial, deberán disponer de condiciones de seguridad suficientes para evitar fugas o posibles agresiones.

19º) El artículo 34: Prohibiciones de los animales domésticos, pasa a denominarse Prohibiciones, distinguiendo un apartado A) Prohibiciones generales con respecto a los animales de Compañía y silvestres en cautividad y un apartado B) Prohibiciones específicas respecto de los animales de Compañía y se adapta el contenido de este artículo a lo dispuesto en el artículo 25 y 27 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, respectivamente.

Artículo 34.- Prohibiciones respecto de los animales domésticos:

~~Los animales domésticos deberán ser protegidos, quedando prohibido:~~





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encamienda
NIF: P4701100B

~~1.- Causarles la muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.~~

~~2.- Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etc.~~

~~3.- Vender en la calle toda clase de animales vivos.~~

~~4.- Conducir suspendidos de las patas animales vivos.~~

~~5.- Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.~~

~~6.- Llevarlos atados a vehículos en marcha.~~

~~7.- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.~~

~~8.- Organizar peleas de animales.~~

~~9.- Incitar a los animales a acometerse unos a otros o lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase, salvo en caso de competiciones o exhibiciones deportivas reglamentadas y previo permiso municipal.~~

~~10.- Privar de comida o bebida a los animales.~~

~~11.- Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.~~

~~Quedan excluidas de forma expresa de dicha prohibición:~~

~~a) La fiesta de los toros en aquellas fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra.~~

~~b) Los encierros y demás espectáculos taurinos, en las fechas y lugares donde tradicionalmente se celebre, siempre que en los mismos no se maltrate o agreda físicamente a los animales y se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.~~

~~12.- Quedan excluidos los animales que se dedican a la realización de pruebas deportivas establecidas por las distintas federaciones, sociedades y/o clubes caninos, hípicas o de otra naturaleza (I.P.O.: prueba canina destinada a demostrar la inteligencia y utilidad del perro, Test de carácter, B.H: prueba de comportamiento y pericia de perros de compañía., etc.).~~

A) Prohibiciones generales con respecto a los animales de Compañía y silvestres en cautividad.

Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía o silvestres en cautividad:





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajó Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

a) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.

b) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

c) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

Solo se podrán introducir en el medio natural los animales incluidos en programas de reintroducción.

d) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.

e) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (Empleo de animales en actividades culturales y festivas) y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

f) Utilizarlos de forma ambulante como reclamo. Sin que este precepto cuestione el derecho de las personas sin hogar a ir acompañadas de sus animales de compañía.

g) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad, respecto a las características y estado de salud de los animales.

h) La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

i) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

j) Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

k) La utilización de animales como reclamo publicitario, excepto para el ejercicio de actividades relacionadas con los mismos.

l) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

m) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.

n) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

B) Prohibiciones específicas respecto de los animales de Compañía:

Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades sobre los animales de compañía:

a) Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

Se prohíbe expresamente el sacrificio en los centros de protección animal, ya sean públicos o privados, clínicas veterinarias y núcleos zoológicos en general por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

b) Practicarles todo tipo de mutilación o modificaciones corporales permanentes; se exceptúan de esta prohibición los sistemas de identificación mediante marcaje en la oreja de gatos comunitarios y las precisas por necesidad terapéutica para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva, sin que pueda servir de justificación un motivo funcional o estético de cualquier tipo, y que





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

deberá ser acreditada mediante informe de un profesional veterinario colegiado o perteneciente a alguna administración pública, del que quedará constancia en el registro de identificación correspondiente.

c) Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

e) Mantener de forma habitual a perros y gatos en vehículos.

f) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.

g) La eliminación de cadáveres de animales de compañía sin comprobar su identificación, cuando ésta sea obligatoria.

h) Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

i) Llevar a cabo actuaciones o prácticas de selección genética que conlleven problemas o alteraciones graves en la salud del animal.

j) La cría comercial de cualquier especie de animal de compañía, así como cualquier tipo de cría de animales cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente, por criadores no inscritos en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

K) La comercialización de perros, gatos y hurones en tiendas de animales, así como su exhibición y exposición al público con fines comerciales. Perros, gatos y hurones solo podrán venderse desde criadores registrados.

l) La comercialización, donación o entrega en adopción de animales no identificados y registrados previamente a nombre del transmitente, conforme a los métodos de identificación aplicables según la normativa vigente.

ll) Emplear animales de compañía para el consumo humano.

m) Se prohíbe el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

20º) Se suprime el artículo 35, relativo a la prohibición de soltar en espacios exteriores animales dañinos o feroces y las condiciones de circulación de las caballerías, que no





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W

es adecuado con la nueva Ley de Bienestar animal, donde está muy acotado todo el tema animales silvestres, exóticos...

Se regula en este artículo el listado positivo de animales de Compañía, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 35.- ~~Prohibición de soltar en espacios exteriores animales dañinos o feroces y condiciones de circulación de las caballerías~~

~~Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales dañinos o feroces.~~

~~Animal dañino es el que daña el medio ambiente y afecta al ser humano, causando problemas ambientales, enfermedades e infecciones.~~

~~Animal feroz es un animal fiero y peligroso, capaz de atacar y devorar a su presa con una enorme rapidez y destreza.~~

~~Las caballerías que marchan por la vía pública, habrán de ser conducidas al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos, que señalará el Ayuntamiento en su Plan de Tráfico.~~

Listado positivo de animales de Compañía

Es el listado de especies silvestres que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

El listado positivo de animales de compañía será abierto, de ámbito estatal, y dependerá del Departamento ministerial competente que deberá mantenerlo actualizado y público de forma permanente. Estará compuesto por un conjunto de listados de grupos de animales silvestres: listado positivo de mamíferos, listado positivo de aves, listado positivo de reptiles, listado positivo de anfibios, listado positivo de peces y listado positivo de invertebrados – todos aquellos taxones no considerados vertebrados-, que podrán elaborarse de forma independiente.

El Capítulo VII, titulado Censo municipal de animales domésticos y de Compañía, pasa a denominarse Registro municipal de animales de Compañía e identificación del animal. En este capítulo se redactan de otra forma los artículos 38, 39, 40, 41 y 42, adaptándolos a la citada Ley y se mantienen las causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición.

El artículo 26 i) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales señala, como obligación de los titulares o personas que convivan con animales de compañía, entre otras, la de identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

Página 20 de 30



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 20 de 30



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W

El artículo 51.2 de la Ley, establece que “Los perros, gatos y hurones serán obligatoriamente objeto de identificación mediante microchip, debiendo inscribirse en el Registro de Animales de Compañía correspondiente.”

Este Capítulo quedaría redactado de la siguiente forma:

21º) Artículo 38. ~~Censo Municipal de Animales Domésticos de Compañía~~

~~Corresponde al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda efectuar un censo de los perros existentes en su ámbito territorial, en base a los datos obtenidos a través de la Base de Datos del Sistema de identificación de Animales de Compañía de Castilla y León.~~

~~Las inscripciones se practicarán siempre a instancia del tenedor o propietario del animal.~~

Identificación

Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, cuyos propietarios estén empadronados en el municipio de Arroyo de la Encomienda, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Lo de los gatos y hurones constituye una novedad de gran utilidad, ya que hay muchos gatos que se extravían y pasan a ser gatos merodeadores, luego hay que buscar adoptantes...

La identificación y registro de los animales se exigirá para realizar cualquier intercambio, cesión, o transacción económica del animal, a partir de los tres meses de edad. Será igualmente exigido para la práctica de los tratamientos veterinarios obligatorios (*se decía en el artículo 17 de la Ordenanza*).

22º) Artículo 39. ~~Obligatoriedad de inscripción de perros en el Censo Municipal de Animales Domésticos de Compañía (CADC)~~

~~Es obligatoria la inscripción en el CADC de todos los ejemplares de la raza canina. Podrán ser inscritos los restantes animales domésticos de compañía.~~

Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro de animales de compañía de Castilla y León (SIACYL), el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, ~~quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal. Solo el propietario puede hacerlo.~~

23º) Artículo 40. ~~Obligación de identificación del perro~~

Página 21 de 30



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 21 de 30



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W

~~El propietario o tenedor de un perro, se encargará de que un veterinario colegiado autorizado, identifique al animal, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición.~~

Modificaciones en el Registro municipal de animales de compañía.

Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

24º) Artículo 41. ~~Inscripción de las modificaciones en el CADC~~

~~Las modificaciones de los datos de la inscripción de nacimiento/adquisición, se practicarán a solicitud del tenedor.~~

Causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición:

Son causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición:
La muerte del animal
La cesión o venta del mismo
El cambio de domicilio, fuera del municipio de Arroyo de la Encomienda.

25º) Artículo 42. ~~Causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición~~

Registro Municipal de Animales de Compañía

El Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía (CADC) tiene carácter administrativo y dependerá de la Concejalía competente en materia de Sanidad, siendo su horario de funcionamiento, el de Atención al Público de las Oficinas Municipales.

El Registro Municipal de Animales de Compañía de Arroyo de la Encomienda contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario y del veterinario identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al afecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar los siguientes datos:

- a) Del animal:
 - Nombre.
 - Especie y raza.
 - Sexo.
 - Fecha de nacimiento (mes y año)
 - Residencia habitual

- b) Del sistema de identificación:
 - Fecha en que se realiza.
 - Código de identificación asignado.
 - Zona de aplicación.
 - Otros signos de identificación.

Página 22 de 30



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 22 de 30



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

- c) Del veterinario identificador:
- Nombre y apellidos.
 - Número de Colegiado y dirección.

- d) Del propietario:
- Nombre y apellidos o razón social.
 - NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

En el artículo 17 de la Ordenanza vigente se suprime lo relativo a la identificación y registro de los animales, ya que se regula actualizado en los artículos anteriores.

26º) En el **artículo 52** de la Ordenanza vigente, relativo a los coordinadores de zona se suprime esta referencia. Este artículo queda redactado de la siguiente forma: **Agente intermediadora**.

En el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, existe la figura de la agente intermediadora entre el Ayuntamiento y los vecinos. Este Agente también coordina a los voluntarios.

Esta agente realiza las siguientes funciones:

- 1.- Verificación de los datos transmitidos por las personas cuidadoras, mediante la supervisión de las colonias e inspección de las mismas, en caso de quejas de los vecinos.
- 2.- Coordinación general del Programa de Gestión y del Plan de control poblacional de las colonias felinas del municipio.
- 3.- Coordinación de los servicios municipales que tengan relación con la gestión de colonias felinas.
- 4.- Coordinación de la Red de voluntariado.
- 5.- Coordinación y planificación de las capturas, de acuerdo con los recursos disponibles (personas autorizadas, jaulas-trampa, transporte y servicios veterinarios.)
- 6.- Interacción con los servicios veterinarios, así como la comprobación de que se han prestado los mismos, a efectos del pago de las facturas.
- 7.- Elabora censos de las colonias, gatos comunitarios y personas cuidadoras y realiza el seguimiento de las colonias felinas, para conocer la población y poder implementar las medidas de gestión de forma más efectiva, con la colaboración de la red de voluntarios acreditados.
- 8.- Supervisión de los protocolos de presencia de gatos en zona de obras, en caso de emergencias y en ubicaciones privadas.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

9.- Mantenimiento documental de todo el Proyecto Arroyo CER.

10.- Coordinación y distribución de los medios materiales y de alimentación puestos a disposición de las personas cuidadoras.

En los artículos 50, 51, 53 y 65 de la Ordenanza se sustituye la palabra Coordinador de zona por agente intermediadora.

27º) El **artículo 55** de la Ordenanza vigente, que regula las funciones del Ayuntamiento en la gestión de las colonias felinas se completa (en rojo):

La Concejalía de Salud Pública será la encargada de:

- a. Gestionar la formación de nuevas colonias felinas.
- b. **Establecer un mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos,** distribuyendo las colonias por zonas y asignando una zona concreta a cada voluntario coordinador.
- c. Formar al voluntariado.
- d. Dotar a los voluntarios del carnet de voluntario del CER.
- e. Suministrar y controlar el material para captura y contención, así como los desinfectantes.
- f. Fijar los programas de captura, asignando los equipos capturadores que deban realizarlos **y proporcionando los materiales necesarios para la captura y traslado.**
- ~~g. Distribuir los cupos de esterilizaciones.~~
- h. Elaborar contratos o Convenios **con veterinarios colegiados,** para **realizar** las esterilizaciones del proyecto CER.
- i. Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas.
- j. Actuar como intermediario entre los voluntarios coordinadores encargados del proyecto CER **y establecer un protocolo de gestión de conflictos vecinales.**
- k. Disponer de un Seguro de responsabilidad civil.
- ll. Realizar Campañas de concienciación **y educación** ciudadana
- l. Suministrar la alimentación óptima y completa de los felinos, a los gestores de las colonias.
- m. **Atender sanitariamente a los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado y realizando campañas de esterilización intensiva.**
~~— Suministrar los tratamientos farmacológicos a los felinos.~~
- n. Señalar las colonias autorizadas y gestionadas de Arroyo de la Encomienda
- o. Construir y mantener refugios, **para el cobijo y protección de los gatos** y comederos higiénicos y cerrados en las colonias felinas.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

- p. Establecer protocolo de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.
- q. Establecer protocolo de rescate de animales en caso de emergencia (desastres naturales, lluvias torrenciales, grandes nevadas, vientos huracanados, incendios y terremotos.
- r. Establecer protocolo de manejo de gatos comunitarios en zonas de obras.

La Administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

En este mismo artículo, en las **obligaciones de los vecinos**, se establece que: "Cualquier incidencia se emitirá por escrito al siguiente correo: ~~coloniasfelinas@aytoarroyo.es la Concejalía de Salud Pública, quien actuará en consecuencia.~~"

28º) En el artículo 60, ubicado en la Sección X, se sustituye el título de reubicación por el de prohibiciones y se regulan estas de forma amplia, incluyendo la prohibición de la reubicación, con sus excepciones.

Artículo 60.- Prohibiciones Reubicación

~~De conformidad con lo señalado en el artículo 54.5 de la Ley de Protección Animal, aprobada por el Consejo de Ministros el 18 de febrero de 2022, queda prohibida la reubicación de gatos comunitarios en colonias distintas a las de su propio origen, exceptuándose en los supuestos contemplados en el artículo 54.2 de la citada Ley.~~

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.
2. El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.
3. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
4. La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.
5. El aprovechamiento cinegético de los gatos.
6. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.

b) Gatos totalmente socializados con el ser humano, que vayan a ser adoptados.

c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

El municipio cuenta con un terreno específico y de espacio suficiente, para acondicionarlo con el fin de ser utilizado como retirada temporal de gatos comunitarios, en caso de necesidad.

7. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.

b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.

d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

8. Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia

La captura y retirada de gatos en estos supuestos, sólo podrá ser realizada por personal autorizado y debidamente formado, utilizando material adecuado que no produzca daños al animal.

29º) En el artículo 66.1 de la vigente Ordenanza se introducen como infracciones leves, las siguientes: g.- “ No emplear agua jabonosa u otros procedimientos que garanticen la limpieza de las fachadas de los edificios y del mobiliario urbano cuando no se haya podido evitar la micción de un animal de compañía en esos lugares. También respecto de las micciones de los animales de compañía en zonas de uso comunitario, patios, terrazas y similares que puedan causar molestias al vecindario o afectar a la estética del lugar.”





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58

h.- No portar la botella con agua jabonosa (o producto análogo).

La infracción calificada actualmente como leve en el artículo 66.1 a.- g de la Ordenanza vigente: “La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía, en los espacios públicos o privados de uso común.”, pasa a calificarse como grave en el artículo 66.1 b. de la Ordenanza, ya que esta conducta se considera un incumplimiento de las normas de convivencia y salubridad, y las normativas locales tienen potestad para tipificarla y sancionarla.

Asimismo, se suprime como obligación leve la de no circular los perros sujetos con microchip homologado y se pasa a calificar como grave (artículo 66 b) apartado g), de conformidad con la regulación del artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ya que esta Ley conceptúa como infracción grave la de no cumplir las obligaciones de identificación del animal.

Se introduce el siguiente párrafo al final del artículo 66 de la Ordenanza, relativo a las infracciones:

2.- Serán de aplicación las infracciones leves, graves y muy graves contempladas en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

30º) Se introduce un tercer párrafo en el artículo 67 de la Ordenanza, relativo a las sanciones, con el siguiente contenido:

Serán de aplicación las sanciones contempladas en el artículo 76 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, para las infracciones reguladas en los artículos 73, 74 y 75 de la citada Ley.

31º) El Anexo V de la Ordenanza vigente, relativo a la ficha identificativa y de actuaciones clínicas, se sustituye por otro Anexo V, en el que se incluye el logo de Arroyo CER y, en el apartado: A rellenar por el voluntario autorizado del proyecto CER, se añade un apartado para que firme el voluntario.

En el apartado: A rellenar por personal del centro veterinario, se incluyen, entre los datos a rellenar por personal del centro veterinario, el número de pasaporte y número de chip, al ser obligatoria la identificación mediante microchip, registrada bajo la titularidad de la Administración local competente de todos los gatos comunitarios. Asimismo, se incluyen los datos relativos al peso y manto de los gatos, que antes no figuraban.

Se elimina el apartado a rellenar por el cuidador, en caso de que sea diferente del que entrega el gato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento a seguir para la aprobación de la citada modificación es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) *Informe preceptivo de Secretaría* (art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Este informe puede





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Párra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W

sustituirse por una nota de conformidad, al informe emitido por Técnico competente.

- b) *Emisión de dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Deportes y Educación.*
- c) *Aprobación inicial por el Pleno.* El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple, al no encontrarse la aprobación de las Ordenanzas locales (ni su modificación) entre los supuestos del artículo 47.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, para los que se exige para su aprobación mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- d) *Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días (hábiles) para la presentación de reclamaciones y sugerencias,* mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (artículo 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- f) Publicación íntegra del texto de la modificación de la citada Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 70.2 y 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local), en el tablón de edictos citado y en el Portal de Transparencia (artículo 7 c) de la ley 19/2013.

Visto cuanto antecede, se considera que la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, se adecúa a la legalidad, tanto en la forma como en el fondo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, **SE PROPONE A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, DEPORTES Y EDUCACIÓN QUE DICTAMINE FAVORABLEMENTE LA ADOPCIÓN POR EL PLENO DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto modificado de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos, firmado por la Jefa de Sección Administrativa Socio-Cultural el 13 de marzo de 2026, que obra en el expediente, con número de SEFYCU 6647537.

SEGUNDO.- Someter el expediente a Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días (hábiles), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (artículo 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Página 28 de 30



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 28 de 30



FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajra Pérez
13/03/2026 11:01



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encamienda
17/03/2026 9:58



TERCERO.- Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobar definitivamente la citada modificación de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Aprobado definitivamente el texto modificado de la Ordenanza, publicar íntegramente el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

INFORME DE SECRETARÍA PREVIO SOBRE modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

En relación con el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos y visto el encargo de emisión de informe previo a la aprobación del expediente, de fecha 13 de marzo de 2026.

Visto el informe propuesta emitido por la Jefa de Sección Administrativa Socio-Cultural, de fecha 13 de marzo de 2026, que obra en el expediente.

Examinada la documentación que consta en el expediente, el funcionario que suscribe, Secretario Accidental de este Ayuntamiento, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en relación con el mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 apartado 3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que estable: "d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:
1º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos..."

A estos efectos, el mismo artículo 3 del RD 128/2018, en su apartado 4 establece que "la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los Servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente".

SEGUNDO.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente está completo y es conforme a la normativa aplicable

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se realiza NOTA DE CONFORMIDAD con el contenido del informe emitido, arriba referenciado, y se informa favorablemente la aprobación del expediente indicado

Es todo cuanto tengo el deber de informar en el ejercicio de mis funciones, a salvo de mejor criterio fundado en Derecho.





FIRMADO POR

Jefa de la Sección de Cultura y Bienestar Social
María Pajra Pérez
13/03/2026 11:01



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda
NIF: P4701100B

SANIDAD

Expediente 1746608W



FIRMADO POR

D. Juan Ramón Lastra de la Hoz
Secretario del Ayuntamiento de Arroyo de la
Encomienda
17/03/2026 9:58

Página 30 de 30



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Código Seguro de Verificación: P2CA AEC9 CV2V 7KCC 3KKV

Informe-propuesta con nota de conformidad. - SEFYCU 6647634

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.aytoarroyo.es/>

Pág. 30 de 30